

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01304

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUVEN DELGADO RAYO y ANA MILENA MORALES LUGO**, a favor de **COOPERARTIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 175758800:

1. \$ 3.827.040 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas e impagas discriminados de la siguiente forma:

No.Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota Pesos
1	30-sep-2021	\$ 295.102,00
2	30-oct-2021	\$ 299.234,00
3	31-nov-2021	\$ 303.424,00
4	31-DIC-21	\$ 307.671,00
5	31-ENE-22	\$ 311.978,00
6	28-FEB-22	\$ 316.346,00
7	31-MAR-22	\$ 320.775,00
8	30-ABR.-22	\$ 325.266,00
9	31-MAY-22	\$ 329.820,00
10	30-JUN-22	\$ 334.438,00
11	31-JUL-22	\$ 339.119,00
12	30-AGO-22	\$ 343.867,00
	TOTAL, CUOTAS EN MORA	\$ 3.827.040,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en los numerales anteriores, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el efectivo pago.
3. \$ 9.864.760 M/cte. por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

5. \$1.735.213 por concepto de interés de plazo discriminados de la siguiente forma:

Cuota	Saldos Capital	de	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
1	\$13.691.800		31 ago. Al 30 sep-2021	\$ 171.148,00
2	\$13.396.698		30 sep. Al 31 oct-2021	\$ 167.459,00
3	\$13.097.464		31 oct. Al 30 nov-2021	\$ 163.718,00
4	\$12.794.040		30-nov-21 AL 31-dic-21	\$ 159.926,00
5	\$12.486.369		31-dic-21 AL 31-ene-22	\$ 156.080,00
6	\$12.174.391		31-ene-22 al 28-feb-22	\$ 152.180,00
7	\$11.858.045		28-feb-22 Al 31-mar-22	\$ 148.226,00
8	\$11.537.270		31-mar-22 Al 30-abr-22	\$ 144.216,00
9	\$11.212.004		30-abr-22 Al 31 may-22	\$ 140.150,00
10	\$10.882.184		31-may-22 AL 30-jun- 22	\$ 136.027,00
11	\$10.547.746		30-jun-22 AL 31-jul-22	\$ 131.847,00
12	\$10.208.627		30 -jul-22 AL 29-ago-22	\$ 127.608,00
			TOTAL	\$1.735.213,00

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

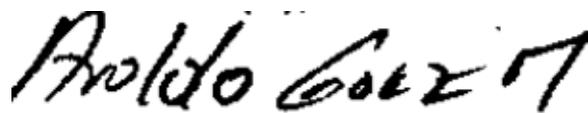
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 060 del 11 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad330b77a438b8a57c7e3d19b99d4f4f1d5a42b726dce806a7e3c0304375f781**

Documento generado en 08/11/2022 09:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>